



---

Expediente: **2020/00002305W**

Procedimiento: **Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno  
Secretaría (JMF)**

---

---

**ACTA- Nº 11 / 2020.**

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA MIÉRCOLES,  
VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

---

**ASISTENTES:**

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 María Cristina Aranda Mateos.
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

**Secretario General**

Javier Alonso Gil.

Siendo las **diez** horas y diez minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del alcalde D. Guzmán Gómez Alonso.

**AUSENTES:**

**Ninguno.**

**ACUERDOS:**

**1. Aprobación del acta 09/2020, de 8 de julio: sesión ordinaria.**

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día ocho de julio de dos mil veinte cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, prestarle su aprobación. (Acta 09/2020).

**2. Aprobación del acta 10/2020, de 17 de julio: sesión extraordinaria.**

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día diecisiete de julio de dos mil veinte cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, prestarle su aprobación. (Acta 10/2020).

**3. Comunicaciones.**



No hubo.

**4. Aprobar la devolución de garantía definitiva del contrato de limpieza y gestión del punto limpio de Medina del Campo y sus Anejos de Rodilana y Gomeznarro formalizado el 2 de marzo de 2016 a la mercantil FCC Medio Ambiente, S.A.U. (Expdte. 2019/4347W).**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

**Antecedentes:**

- 1. Iniciación del expediente.** Solicitud, de fecha 05.05.2020, efectuada por D. Javier Rivas Gavela, con N.I.F. nº 09.790\*\*\*\*, en representación de FCC MEDIO AMBIENTE SAU con C.I.F. nº A28541639, mediante escrito con nº de anotación 2020002479.
- 2. Expediente electrónico** nº 2020/1202A.
- 3. Fecha de la providencia de Alcaldía:** 18.05.2020.
- 4. Objeto del procedimiento:** devolución y cancelación de la fianza prestada y depositada en este Ayuntamiento relativa al contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE MEDINA DEL CAMPO Y SUS ANEJOS DE RODILANA Y GOMEZNARRO prestada por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.
- 5. Fecha del contrato:** 02.03.2016.
- 6. Duración:** se establece en un año desde el inicio de la prestación del servicio, prorrogable hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 7.** Con fecha 1 de octubre de 2019 se **traspasó la titularidad** del Contrato a la sociedad FCC Medio Ambiente, S.A.U., por un proceso de segregación de la rama de actividad de la unidad de servicios medioambientales de FCC SA, como consta acreditado en Escritura Pública, obrante en este expediente.
- 8. Plazo de garantía:** 3 meses desde el fin del servicio.
- 9. Informe Técnico favorable** suscrito por la Coordinadora de Servicios Generales, Dña. María Belén Hernández Hernáiz, de 11 de junio de 2020, manifestando la finalización y conformidad del servicio objeto del presente contrato, satisfactoriamente realizado en los términos convenidos; así como la procedencia, por parte de su servicio, en la devolución de la garantía prestada.
- 10. Informe suscrito por el Servicio de Recaudación** de este Ayuntamiento, con fecha de 19 de junio de 2020, favorable a la situación al corriente de pago e inexistencia de deudas con la Hacienda Municipal del tercero de referencia, en este caso, FCC MEDIOAMBIENTE, S.L. (CIF: A28541639).
- 11. Informe Técnico Complementario**, suscrito por la Coordinadora de Servicios Generales, Dña. María Belén Hernández Hernáiz, de 8 de julio de 2020, sobre la finalización de prestación del servicio objeto del contrato de referencia.
- 12. Informe de fiscalización de conformidad nº 281/2020** de 08.07.2020.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

- 1.** Conforme al artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSF, en adelante), los licitadores que presenten las ofertas económicamente más ventajosas deberán constituir a disposición del órgano de contratación de una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Así se recoge en la Cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.



Se ha prestado garantía definitiva por importe de 28.952,25 €.

2. Dentro de la forma de las garantías admitidas, de acuerdo con el artículo 96.1. b) TRLCSP, se encuentra el pago mediante aval bancario, siendo esta la modalidad empleada por el adjudicatario.

Se comprueba en la contabilidad municipal de este Ayuntamiento el abono efectivo de la garantía, identificada con el número de operación 32016/0000327, con fecha de 5 de febrero de 2016.

3. Tal y como establece el artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP, en adelante): *“La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”.*

3.1. Vencimiento del plazo de garantía. El contrato referido se suscribió el 2 de marzo de 2016 y se establece en un año desde el inicio de la prestación del servicio, prorrogable hasta el 31 de diciembre de 2017. De acuerdo con el informe técnico de fecha 08.07.2020, la finalización efectiva de la prestación del servicio objeto del contrato de referencia se produce el día 30.11.2019. El periodo de garantía se entendería cumplido a fecha de 29 de febrero de 2020, en virtud de lo convenido, y de conformidad con lo manifestado en los informes técnicos.

3.2. Cumplimiento satisfactorio del contrato. El informe emitido por la funcionaria responsable de Coordinación de Servicios, de 11.06.2020, pone de manifiesto el correcto cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato, de conformidad con lo convenido, no existiendo inconveniente, en consecuencia, en la devolución de la fianza constituida.

Se cumplen, por tanto, las condiciones impuestas por el art. 102.1 del TRLCSP.

4. El artículo 65 Real Decreto 1098/2001 determina que el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicada por el mismo al órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.
5. Conforme a la Disposición adicional segunda del TRLCSP el órgano competente para la aprobación de dicha devolución es el Sr. Alcalde. No obstante, la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía Nº 1695/2019, de 2 de julio de 2019, refiriéndose a la *“devolución de toda clase de garantías y fianzas constituidas en expedientes de contratación también delegados en la Junta de Gobierno Local”.*

Visto el expediente y los informes en él contenidos, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**PRIMERO.- Aprobar la devolución de garantía definitiva**, de acuerdo con los siguientes datos:

**Objeto del contrato:** SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE MEDINA DEL CAMPO Y SUS ANEJOS DE RODILANA Y GOMEZNARRO.

**Contrato:** 02.03.2016.

**Empresa:** FCC MEDIO AMBIENTE SAU con C.I.F. nº A28541639, por un proceso de segregación de la rama de actividad de la unidad de servicios medioambientales de FCC SA.

**Importe de la garantía definitiva:** 28.952,25 €.



Ayuntamiento de  
Medina del Campo

**Operación contable:** 32016/0000327, con fecha de 5 de febrero de 2016.

**Forma:** aval bancario.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.

**5. Aprobar los precios públicos de Artes Escénicas de los meses de septiembre y octubre de 2020 del Auditorio Municipal de Medina del Campo (Expdte. 2020/1797T).**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, sin tener en cuenta lo informado por parte de Gestión Tributaria y de Intervención, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Aprobar el establecimiento de los siguientes precios públicos:

**PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL**

<b>SEPTIEMBRE 2020</b>	
<b>Mauthausen. La voz de mi abuelo - Butaca</b>	12,00 €
<b>Mauthausen. La voz de mi abuelo – Butaca descuento</b>	9,60 €
<b>Mauthausen. La voz de mi abuelo – Butaca descuento abonado</b>	8,00 €
<b>Acróbata y arlequín - Butaca</b>	8,00 €
<b>Acróbata y arlequín – Butaca descuento</b>	6,40 €
<b>Acróbata y arlequín – Butaca descuento abonado</b>	5,00 €
<b>OCTUBRE 2020</b>	
<b>Los cuerpos celestes - Butaca</b>	10,00 €
<b>Los cuerpos celestes – Butaca descuento</b>	8,00 €
<b>Los cuerpos celestes – Butaca descuento abonado</b>	6,00 €
<b>La cocina - Butaca</b>	3,00 €
<b>Alicia en el país de las maravillas – Butaca</b>	8,00 €
<b>Alicia en el país de las maravillas – Butaca descuento</b>	6,40 €
<b>Alicia en el país de las maravillas – Butaca descuento abonado</b>	5,00 €
<b>MiraMiró – Butaca</b>	5,00 €
<b>MiraMiró – Butaca descuento</b>	4,00 €
<b>MiraMiró – Butaca descuento abonado</b>	3,00 €
<b>Perfectos desconocidos - Butaca</b>	15,00 €
<b>Perfectos desconocidos – Butaca descuento</b>	12,00 €
<b>Perfectos desconocidos – Butaca descuento abonado</b>	10,00 €
<b>Sin miedo - Butaca</b>	10,00 €
<b>Sin miedo – Butaca descuento</b>	8,00 €
<b>Sin miedo – Butaca descuento abonado</b>	6,00 €
<b>Dribbling - Butaca</b>	15,00 €
<b>Dribbling – Butaca descuento</b>	12,00 €
<b>Dribbling – Butaca descuento abonado</b>	10,00 €



- La tarjeta de “Demanda de empleo”, el carnet joven y los carnets de las escuelas municipales dan derecho a un descuento de un 20% en las entradas.

## 6. Aprobar, si procede, la concesión de licencia de primera ocupación para la ampliación de nave para artes gráficas en Parcela 5178 del polígono 4 de Medina del Campo (Expdte. 2018/692M).

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

### **Antecedentes De Hecho**

**Primero.-** El 3 de junio de 2016, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concedió licencia de obra para la siguiente actuación:

**Promotor:** CALPRINT, S.L.

**Emplazamiento:** Parcela 5178, polígono 4, Medina del Campo.

**Obra:** Ampliación de edificio dedicado a artes gráficas.

**Segundo.-** El 13 de diciembre de 2016 se presenta por el interesado solicitud de licencia de primera ocupación o utilización de la obra mencionada en el apartado primero. El 22 de marzo de 2019 y el 31 de enero de 2020 se presenta documentación complementaria. En estos tres momentos se acompaña la siguiente documentación:

- a. Certificado final de obra, suscrito por técnicos y visado por los Colegios oficiales.
- b. Certificado del Presupuesto final de obra visado por el Colegio oficial.
- c. Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de la licencia de primera ocupación.
- d. Justificante de declaración catastral reforma de edificio (Modelo 902N).
- e. Certificado de instalación eléctrica.
- f. Proyecto refundido que refleja la relación de modificaciones efectuadas respecto del proyecto inicial.

**Tercero.-** Consta en el expediente el informe técnico favorable emitido por parte de la Arquitecta Técnica Municipal el 16 de julio de 2020. El 17 de julio se emite informe jurídico también favorable por parte del Técnico de Administración General.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Contando con lo manifestado por la Arquitecta Técnica municipal en su informe favorable de 16 de julio de 2020:

- **“Planeamiento y normativa de aplicación**

- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio ( BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2.008). Asimismo, son de aplicación las modificaciones puntuales realizadas así como las correcciones de errores.

Según el PGOU vigente en el momento de solicitud de licencia, el suelo está clasificado como suelo urbanizable no delimitado (SUR-N A1), sin ordenación detallada.



- Reglamento de urbanismo de Castilla y León :Según el artículo 47 " Derecho al uso provisional " de la Sección 4ª "Régimen de suelo urbano o urbanizable sin desarrollar" .En los terrenos clasificados como suelo urbanizable , hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación , podrán autorizarse con carácter provisional mediante el procedimiento regulado en el artículo 313 ( Licencia de uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable) los usos permitidos en el suelo rústico común.

- **Antecedentes**

Mediante acuerdo de JGL de **08/04/2016** se concede a CALPRINT, S.L. representada por D. Eugenio Gascón del Valle, Autorización de uso excepcional provisional en suelo urbanizable sin ordenación detallada para instalación de "Ampliación de edificio dedicado a artes gráficas" en la parcela catastral 5178, del polígono 4, de Medina del Campo, según Documentación técnica de septiembre de 2015 y redactada por los Arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz.

Mediante acuerdo del pleno de **30/05/2016** se aprueba la concesión de una autorización para constitución de una servidumbre de paso a favor de Eugenio Gascón del Valle en su condición de representante de CALPRINT, S.L. sobre la parcela municipal 5087 del polígono 4.

Mediante acuerdo de JGL de **03/06/2016** se concede a CALPRINT, S.L. representada por D. Eugenio Gascón del Valle, licencia provisional para instalación de "Ampliación de edificio dedicado a artes gráficas" en la parcela catastral 5178, del polígono 4, de Medina del Campo, según proyecto básico redactado por los arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz. La licencia urbanística se otorga con varias condiciones. Simultáneamente, en el mismo acuerdo se concede la licencia ambiental de actividad.

Con registro de entrada 2016007922 de fecha **10/06/2016** se recibe en este ayuntamiento proyecto de ejecución de ampliación de nave para artes graficas en la parcela catastral 5178, del polígono 4, de Medina del Campo, redactado por los Arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz y visado por su colegio profesional con fecha 07/03/2016 y 06/06/2016.

Con registro de entrada 2016008763 de fecha **29/06/2016** se recibe en este ayuntamiento documentación modificando parcialmente el proyecto de ejecución de ampliación de nave para artes graficas en la parcela catastral 5178, del polígono 4, de Medina del Campo, redactado por los Arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz y visado por su colegio profesional con fecha 22/06/2016.

Con registro de entrada 2016016384 de fecha **13/12/2016**, D. Eugenio Gascón del Valle presenta solicitud de licencia de primera ocupación para las obras de ampliación de edificio de artes graficas para la construcción de almacén de bobinas.

Con registro de entrada 20170015425 de fecha de **08/11/2017**, D. Eugenio Gascón del Valle presenta solicitud de devolución de fianza por gestión de residuos para las obras de ampliación de edificio de artes graficas para la construcción de almacén de bobinas. Se adjunta un certificado del ente gestor por una cantidad de 224,82 toneladas de hormigón.

Con registro de entrada 2019004329 de fecha de **22/03/2019**, D. Eugenio Gascón del Valle presenta documentación en respuesta al requerimiento de subsanación emitido el 28/02/2018.



Con registro electrónico 2020000805 de fecha de **31/01/2020**, D. José Antonio Salvador Polo presenta un Proyecto Refundido en respuesta al requerimiento de subsanación emitido el 28/02/2018.

- **Documentación técnica que se analiza**

**Proyecto básico de ampliación de nave para artes gráficas** en la parcela catastral 5178, del polígono 4, de Medina del Campo, redactado por los Arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz, documentación sin visar, fechada en **Septiembre de 2015**, que contiene la siguiente documentación:

1.1.- Memoria descriptiva y constructiva de la intervención pretendida sobre el edificio con los siguientes anexos:

- Cumplimiento del CTE
- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.
- Resumen de presupuesto. PEM 269.686,00 euros.

1.2.- Estudio acústico del edificio.

1.3.- Colección de planos. A01, A02, A03, A04, A05, A06, A07, A08 09, A10 I01.

**Proyecto de ejecución de ampliación de nave para artes gráficas** en la parcela catastral 5178, del polígono 4, de Medina del Campo, redactado por los Arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz y visado por su colegio profesional con fecha **07/03/2016** y memoria visada el 06/06/2016, que contiene la siguiente documentación:

1.1.- Memoria descriptiva y constructiva con los siguientes anexos:

- Justificación cumplimiento del CTE.
- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones: REBT y RSCIEI.
- Plan de control de obra.
- Estudio de Gestión de residuos. El estudio visado con fecha 06/06/2018 anula al visado el 07/03/2018. La estimación de residuos generados reflejada en el proyecto es de 2,875+22,313+212,40+0,005 toneladas, totalizando 237,575 toneladas que se envían al gestor. Adicionalmente se contemplan otras 468,50 toneladas de tierras a reutilizar en obra.
- Estudio geotécnico.
- Anejo de cálculo de iluminación interior.
- Anejo estudio acústico
- Fotografías de estado actual.
- 1.2.- Pliego de condiciones
- 1.3.- Colección de planos.
  - Planos en vigor: A02, A03, A04, A05, A09, A10, A11, A12, A13, I03, I04, C01, E01, E02 Y E03.
  - Planos sustituidos por documentación posterior: A01, A06, A07, A08, I01, I02, I05, U01.

1.4.- Mediciones y presupuesto. El Presupuesto de Ejecución material asciende a la cantidad de 269.686,00 Euros.



1.5.- Estudio Básico de seguridad y salud en cumplimiento del R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud.

**Modificado del Proyecto de ejecución de ampliación de nave para artes gráficas** en la parcela catastral 5178, del polígono 4, de Medina del Campo, redactado por los Arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz y visado por su colegio profesional con fecha **22/06/2016**, que contiene la siguiente documentación:

1.1.- Anexo a la Memoria aclarando algunas modificaciones efectuadas para dar cumplimiento a las condiciones indicadas en el otorgamiento de licencia urbanística.

1.2.- Colección de planos.

- Planos en vigor: A04.1, I02, I05, U01.

Planos sustituidos por documentación final de obra: A01, A06, A07, A08, I01.

**Documentación adjunta a la solicitud de la primera ocupación :**

- Documentación de final de obra del proyecto de ejecución de ampliación de nave para artes gráficas en la parcela catastral 5178, del polígono 4, de Medina del Campo, redactado por los Arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz y visado por su colegio profesional con fecha 28/10/2016, que contiene la siguiente documentación:
- Colección de planos A01, A06, A07, A08, A09, A10, I01, que sustituyen a los de misma numeración de la documentación presentada anteriormente.
- Memoria constructiva. Incluye memoria fotográfica y resumen de liquidación final. Documentación visada con fecha 28/10/2018.
- Certificado de final de obra, visado por los colegios profesionales correspondientes, con fecha 27/10/2018 y 28/10/2018 respectivamente. No incluye la redacción literal indicada en el artículo 443 del PGOU.
- Copia del impreso de declaración catastral presentado en la oficina de Catastro Inmobiliario. (Modelo 902 N).
- Justificante de pago de la tasa por solicitud de licencia de primera ocupación.

**Proyecto Refundido en respuesta al requerimiento de subsanación emitido el 28/02/2018 en el que se refleja:**

- Documentación fotográfica que refleja las plantaciones de arbolado en las lindes que reducen el impacto visual de la construcción.
- Documentación escrita y gráfica que refleja que teniendo en cuenta la ampliación de las instalaciones se dispone de aseos independientes para los dos sexos y que se cuenta con un retrete, un lavabo y una ducha para 20 trabajadores o fracción superior a 10 por cada 1000 m2 de superficie de producción o almacenaje .
- Documentación gráfica en la que queda reflejada la ordenación de la carga y descarga y las plazas de aparcamiento exigidas .
- Documentación gráfica y escrita que justifica la ventilación de los locales .
- Plano de la red de saneamiento en el que se refleja la ubicación de los pozos separadores de grasas.
- Presupuesto final en el que se refleja la inversión destinada a la gestión de residuos de construcción y demolición que asciende a 1.874,80€ .





- Certificado de la empresa IBEREXT acreditativa de la estabilidad al fuego que alcanzan las franjas ejecutadas para evitar la propagación entre sectores (EI 60) así como las instalaciones de PCI instaladas.
- Documentación de la empresa ARTEPREF que refleja la resistencia al fuego de la estructura prefabricada instalada en la obra ( vigas delta y muro)
- Certificado de la empresa ROPER y ensayos de la resistencia al fuego de las puertas batientes y correderas situadas en obra .
- Certificado suscrito por el director de la obra de la estabilidad al fuego de los muros de bloque que separan los sectores de incendios.
- Documentación gráfica que refleja los recorridos de evacuación con sus distancias desde el origen hasta la salida de planta (incluyendo la disposición del almacenaje previsto); así mismo se reflejarán las puertas RF, instalaciones de protección contra incendios, señalización definitivas tanto de los recorridos como de las instalaciones .
- Documentación Gráfica que justifica que teniendo en cuenta la ampliación objeto de este informe se continúa cumpliendo con las distancias máximas exigibles en los todos los recorridos de evacuación de la edificación original.
- Documentación de la instalación de alumbrado de emergencia de las vías de evacuación.
  
- **Consta en el expediente:**
  - 
  - Justificante de haber pagado la tasa por licencia de 1ª ocupación.
  - Copia de la declaración catastral presentado en el catastro inmobiliario.
  - Certificado final de obra suscrito y firmado por el director de la obra y el director de ejecución .
  - Refundido del proyecto reflejado todas las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras .
  - Boletín de la instalación eléctrica : según la ITC-04 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión no es obligatorio hacer un Proyecto Técnico ya que no se trata de una modificación de importancia en la instalación global (es un almacén de poca potencia) y no supone una modificación de potencia del 50% respecto a la que tenían contratada en toda la instalación.( se adjunta certificado del director de la obra).
  
- **No Consta en el expediente:**
  - Justificante de alta en basuras: con fecha 16 de Julio de 2020 se solicita información a la oficina de Gestión Tributaria sobre esta documentación a lo se responde que los edificios situados en este polígono industrial no tienen alta en basuras.

(...)"

**SEGUNDA.-** Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el Técnico de Administración General el 17 de julio de 2020, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

**“Primero.- Régimen jurídico** (aplicable a la solicitud en virtud del momento de su presentación, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León): Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1.e) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo



de Castilla y León (LUCYL, en adelante) y el artículo 288.b) 3º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCYL, en lo sucesivo).

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Las licencias urbanísticas, se conceden salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros (art. 98 LUCYL).

El plazo para dictar resolución, conforme al artículo 296 del RUCYL es de tres meses. Transcurrido el plazo citados sin que se haya resuelto la solicitud, la licencia de primera ocupación deberá entenderse denegada conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LUCYL, entendiéndose, por tanto, el silencio como de carácter negativo

La concesión de la licencia de primera ocupación habilita al titular para contratar definitivamente sus servicios con las compañías suministradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 302 del RUCYL.

**Segundo.- Tramitación:** Se ha cumplido al respecto lo que establecen los artículos 98 y 99 LUCYL y 299 del RUCYL. Con la solicitud se ha adjuntado la documentación exigida por los artículos 293.2.d) del RUCYL y 443 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008.

**Tercero.- Informe técnico:** Figura en el expediente y en él no constan inconvenientes para la concesión de la licencia solicitada siempre que se cumplan las condiciones específicas que establece.

**Cuarto.- Observaciones o condiciones que se hacen constar:** Regirán las condiciones generales aprobadas que se incorporarán a la notificación de la concesión de la licencia y las específicas que se enumeran en el informe técnico.

**Quinto.- Órgano municipal competente:** Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local". No obstante, en virtud de Decreto nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, punto 3.1.7, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística de primera ocupación o utilización".

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.- CONCEDER a CALPRINT, S.L. LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN para "Ampliación de nave para actividad de artes gráficas"** ejecutada en la parcela 5178 del polígono 4 de Medina del Campo, referencia catastral nº 47086A004051780000IR, según Proyecto de ejecución redactado por



los Arquitectos D. José Antonio Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz y visado por su colegio profesional con fecha 07/03/2016, modificado mediante proyecto de ejecución redactado por los mismos técnicos y visado por su colegio profesional con fecha 22/06/2016.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución al interesado.

**7. Declarar el desistimiento de la solicitud de licencia de primera ocupación de cámaras de almacenamiento y conservación de patatas en Parcela 90, Polígono 4 de Medina del Campo (Expdte. 2017/562W).**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

**Antecedentes De Hecho**

**PRIMERO.-** El 13 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se concede a AGROSNACKS SUMINISTROS, S.L.U Y CREALIA CONSTRUCCIÓN XXI, S.L. licencia ambiental y de obra para la ejecución de “Cámaras para almacenamiento y conservación de patatas” en la parcela 90, polígono 4, Medina del Campo.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2017, D. Félix Eguía Domínguez, actuando en representación de AGROSNACKS SUMINISTROS, S.L.U. presenta solicitud de licencia de 1ª ocupación para la obra ejecutada al amparo de la licencia mencionada en el apartado anterior.

**TERCERO.-** El 7 de febrero de 2019, tras examen por la Arquitecta Técnica municipal de la documentación presentada, se requiere al interesado al efecto de que subsane determinadas deficiencias detectadas en su solicitud de primera ocupación, apercibiéndole de que si no daba cumplimiento al requerimiento en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del escrito, se le tendría por desistido en su petición, no dándose respuesta ni presentándose documento alguno por parte del solicitante.

**CUARTO.-** El 9 de marzo de 2020, se reitera el requerimiento para subsanar deficiencias no recibiendo tampoco respuesta por parte del interesado.

**QUINTO.-** El 10 de julio de 2020 se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General.

**fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** Según el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”. Que la solicitud no reúne los requisitos necesarios se desprende claramente del informe de la Arquitecta Técnica Municipal obrante en el expediente, en el que se pone de manifiesto determinadas deficiencias que dieron lugar al requerimiento de subsanación mencionado en los antecedentes de hecho. Consecuencia de ello, y al no haber subsanado las deficiencias indicadas se debe proceder a declarar desistido al solicitante en su petición.



**SEGUNDO.-** Por lo tanto, dado que la obra ejecutada está vinculada al ejercicio de una actividad, la declaración de desistimiento influirá en la posibilidad de ejercicio de la actividad en cuestión, ya que para iniciar ésta se necesita una comunicación de inicio que sólo puede presentarse (o que solo producirá efectos) después de la concesión de la primera ocupación. Por lo tanto, si no se va a obtener la primera ocupación, tampoco puede producir efectos la comunicación de inicio, lo que significará que no se podrá ejercitar la actividad. Estos aspectos deberán controlarse por el Ayuntamiento, al objeto de evitar que la actividad se ejerza sin los permisos necesarios.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**PRIMERO.- Declarar el desistimiento, por falta de subsanación de deficiencias, respecto de la solicitud de licencia de primera ocupación** para la obra “Cámaras para almacenamiento y conservación de patatas” ejecutada en la parcela nº 90 del polígono 4, de Medina del Campo, presentada por D. Félix Eguía Domínguez, actuando en representación de AGROSNACKS SUMINISTROS, S.L.U., el 4 de mayo de 2017, **con lo que se declara concluso el procedimiento y se ordena el archivo del expediente.**

**SEGUNDO.- Advertir al interesado respecto de la imposibilidad de ejercer actividad en la construcción mencionada sin haber obtenido previamente la licencia de primera ocupación** que se declara desistida.

**TERCERO.- Ordenar a los servicios técnicos municipales que giren vista de inspección** a la ubicación en cuestión para comprobar que efectivamente no se está ejerciendo actividad alguna en la construcción.

**CUARTO.- En caso de que se detecte que se está ejerciendo actividad alguna, se requerirá al interesado para que cese en ella inmediatamente**, advirtiéndole de las eventuales sanciones que procederán de no atender al requerimiento

**8. Aprobar, si procede, de autorización de uso excepcional en suelo rústico para ejecución de estación base de telefonía móvil, en Parcela 37 del Polígono 6, de Medina del Campo (Expdte. 2018/2820K).**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

#### **Antecedentes De Hecho**

**PRIMERO.-** El 10 de julio de 2018 “TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.”, representada por D. José M<sup>º</sup> Torronteras Pascua, presenta solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico y declaración responsable de obra para la ejecución de estación base de telefonía móvil en la parcela 37 del polígono 6, referencia catastral 47086A0060003700001B de Medina del campo. Adjunta justificación de la representación y Proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico de telecomunicación para la obra.

**SEGUNDO.-** El 26 de octubre de 2018 se presenta por la interesada Memoria técnica para la autorización de uso excepcional, justificación de remisión de solicitud de informe al Servicio Territorial de medio Ambiente, justificante de solicitud de autorización de la actuación por el organismo responsable de carreteras.



**TERCERO.-** El 20 de noviembre de 2020 se presenta justificante de la solicitud de autorización de la actuación a la Dirección general de Carreteras de la Consejería de Fomento.

**CUARTO.-** El 19 de diciembre de 2018 se requiere a la solicitante para subsane determinadas deficiencias detectadas en su solicitud.

**QUINTO.-** El 21 y el 26 de diciembre de 2018 se presenta documentación complementaria por la interesada, consistente en Memoria técnica complementaria e Informe favorable del Servicio territorial de Medio Ambiente relativo a las afecciones al medio natural del proyecto a ejecutar (con fecha 12 de diciembre de 2018).

**SEXTO.-** El 24 de enero de 2019 se presenta por la interesada autorización del Servicio Territorial de Fomento para acondicionar camino en CL-610 afectado por las obras (de fecha 15 de enero de 2019).

**SÉPTIMO.-** El 21 de febrero de 2019 se requiere de nuevo a la solicitante para subsane determinadas deficiencias detectadas en su solicitud pendientes aún de solucionar.

**OCTAVO.-** El 14 de noviembre de 2019 se presenta en el ayuntamiento justificante de abono de las tasas administrativas por tramitación de la autorización de uso excepcional, así como autorización a D<sup>a</sup> Laura Ibarra Olsen para realizar gestiones en el expediente.

**NOVENO.-** El 31 de enero de 2020 se presenta documentación técnica complementaria, así como declaración responsable comprometiéndose a realizar las actuaciones registrales pertinentes para efectuar la vinculación del terreno al uso excepcional.

**DÉCIMO.-** El 17 de febrero de 2020 se lleva a cabo la publicación del anuncio de información pública en el diario "El Norte de Castilla". El 21 de febrero de 2020 se publica el anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (nº 36) y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Entre el 24 de febrero y el 5 de junio de 2020, se lleva a cabo el trámite de información pública, sin presentarse alegación alguna (así consta en Certificación emitida al efecto el 13 de julio de 2020).

**UNDÉCIMO.-** El 7 de julio de 2020 se presenta por la interesada nota simple registral relativa a la parcela sobre la que se va a constituir el uso excepcional.

**DUODÉCIMO.-** El 16 de julio de 2020 se emite informe técnico favorable por la Arquitecta Municipal en relación a la autorización de uso excepcional. El 23 de julio se emite informe jurídico también favorable por parte del Técnico de Administración General.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Contando con lo manifestado por la Arquitecta municipal en su informe favorable de 16 de julio de 2020:

#### **"NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN**

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, **LUCyL**.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **RUCyL**.



- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el vigente documento de Revisión del **Plan General de Ordenación Urbana** de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores.

## ANÁLISIS URBANÍSTICO DE LA PROPUESTA EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO

- **ACTUACIÓN PROYECTADA.** Según la memoria presentada y el proyecto de ejecución, el objeto del proyecto es la implantación de una estación base de telefonía móvil y comunicaciones electrónicas para optimizar la prestación de servicios de telecomunicaciones en Medina del Campo. Se destina inicialmente a la compañía Orange S.A. y en un futuro para otros posibles operadores, (Art. 32 Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones).

La **superficie total de la parcela**, según ficha catastral, es de **673.441 m<sup>2</sup>**.

La instalación consta de una base de 7,00 m x 12,5 m (87,5 m<sup>2</sup>) con vallado perimetral donde se colocarán una torre de celosía de 40,00 m de altura, donde se colocarán tres antenas, y los equipos. El vallado tiene una altura total de 2,5 m, está formado por un zócalo de 50 cm de bloque de hormigón, un tramo de 1,5 m de altura de malla de alambre galvanizado y remate superior de 50 cm con tres hileras de alambre de espino galvanizado.

Para el suministro de energía eléctrica se prevé la instalación de una acometida subterránea de 300 m de longitud, desde el transformador existente en la parcela hasta la estación base.

Para el acceso hasta la estación base se acondicionará un camino de zahorra sobre terreno compactado, de 450 m de longitud y 3 m de anchura, desde un camino paralelo a la carretera CL-610.

- La parte norte de la parcela está clasificada como **suelo rústico común** y su parte sur como **suelo rústico con protección agropecuaria**. No obstante, toda la actuación se planifica en la parte de **suelo rústico común**.
- La instalación de antena de telecomunicaciones es un uso excepcional, conforme al artículo 57 c) apartado 6 del **RUCyL**.
- Conforme a los **artículos 59** régimen del **suelo rústico común** y **62** régimen del **suelo rústico con protección agropecuaria**, esta instalación de **antena de telecomunicaciones** es un uso sujeto a **autorización excepcional en suelo rústico** por **no estar prevista** en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.
- La **autorización de uso excepcional, previa a la licencia o declaración responsable**, debe obtenerse conforme al procedimiento establecido en los **artículos 306 y 307 del RUCyL**. A tal efecto debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales, incluyendo al menos:
  - a) *“Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas.*
  - b) *Memoria en la que conste:*

1º. *La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela.*

2º. *La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas.*



3º. La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el **artículo 308** de condiciones para la autorización:

**Artículo 308. Condiciones para la autorización.**

1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo 307, el órgano competente para la autorización debe **considerar acreditado el interés público que justifique la autorización**, y comprobar:

a) *“Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial”.*

**A tal efecto, deberá justificarse lo establecido en los artículos 402 y 409 de la Normativa Urbanística del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo** (en la última documentación se hace referencia a que medina pertenece a la zona de Tierras de Campos de Astorga y a las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Valladolid):

- Art. 402 Integración de las construcciones en suelo Rústico.

*“1. Todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual...”*

*3. Cuando se solicite permiso para edificaciones como uso excepcional en suelo rústico se justificará las soluciones y acciones que palién ese impacto...”*

- Art. 409 Edificaciones vinculadas a las obras públicas:

*“1. Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones tanto a servicio de la infraestructura como de los usuarios.*

*2. Entre los usos al servicio de las obras públicas se deberá justificar convenientemente los enlaces con la carretera para lo que se tramitará el correspondiente informe de la administración titular.*

*3. Se exceptúan estas edificaciones del cumplimiento de ajustarse a la parcela mínima agraria, fijándose como parcela mínima 1.000 m<sup>2</sup> para infraestructuras en general, y 5.000 m<sup>2</sup> para los servicios de carretera.*

*4. La **separación mínima a linderos** será de **10 m en todos los casos** y guardarán las distancias a calzadas que señala el Reglamento de carreteras.*

*5. La **ocupación máxima** de la edificación será del **20%**.*

*6. La **altura máxima** será de una planta y 4 m, exceptuándose de esta condición las instalaciones necesarias que deban sobrepasar dicha altura.*

*7. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup>.”*

b) *“Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales”.*

c) *“Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:*



1º. La **vinculación del terreno al uso autorizado**.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º. La **condición de parcela indivisible**, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo."

#### **AFECCIONES.**

- Parte de las actuaciones se realizan en la **zona ZEPA "Tierra de Campiñas"**, la instalación de una acometida subterránea de 300 m de longitud para el suministro de energía eléctrica y parte del camino de acceso desde un camino paralelo a la carretera CL-610.

El día 21/12/2018 se ha adjuntado copia del **informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente** de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto de "instalación de estación base de telefonía móvil en el t.m. de Medina del Campo (Valladolid)", promovido por Telxius Torres España, S.L. de fecha 12 de diciembre de 2018 (**Expte.: VA-RN-18678-INF**). El informe concluye que el proyecto no causará perjuicio a la integridad de la zona ZEPA "Tierra de Campiñas", siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el mismo. Entre ellas se cita en particular:

- "Se cumplirán los requerimientos previstos en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación. En particular, las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal."
- "Deberá darse cumplimiento igualmente a lo recogido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, en cuanto a niveles de emisiones sonoras."
- Se realizan obras en la zona de **afección** de la **carretera CL-610** por lo que se requiere **autorización** del Servicio de la **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de La Junta de Castilla y León**.

El día 22/1/2019 se ha adjuntado copia de la **autorización** del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, **carretera CL-610**, para acondicionamiento de camino de fecha 15 de enero de 2019, **Expte.: 2019/47/0006**. Se autorizan las obras con las condiciones especificadas en la autorización, entre ellas se destaca que al camino se accederá por el acceso existente en el punto kilométrico 47+638 del margen derecha de la carretera CL-610.

#### **CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA**

- En la documentación aportada de respetan las condiciones de la normativa del PGOU de Medina del Campo.
  - En el plano nº 3, aportado el día 31/01/2020, se detecta error en el cálculo de la ocupación, si bien está dentro de los límites máximos.
  - En los planos 2 y 3 se señala el acceso a la parcela desde una vía de servicio existente.
  - Se indica expresamente en la solicitud aportada que no se requiere más servicios urbanísticos que el previsto en el proyecto y memoria para la autorización de uso presentados (energía eléctrica) y que no se requiere aparcamiento. No obstante, en relación al aparcamiento, deberán disponerse dos plazas tal como prescribe el





artículo 409 del PGOU de Medina del Campo. Las plazas podrán situarse junto a la entrada de la estación, ampliando el camino de entrada proyectado y permitiendo así el giro de los vehículos.

- Se ha aportado declaración responsable de **vinculación del terreno al uso autorizado** de la **parcela**, conforme al artículo 308.1.c del RUCyL.
- Al objeto de que el **órgano competente para la autorización**, pueda considerar si está acreditado el **interés público**, conforme al artículo 308.1 del **RUCyL**, en la memoria se ha señalado que el objeto del proyecto es la implantación de una estructura de soporte físico de redes de telecomunicaciones de la empresa Telxius Torres España S.L., destinada inicialmente para Orange S.A. y en un futuro para otros posibles operadores, que optimizará la prestación de servicios de telecomunicaciones en Medina del Campo.

#### **TRAMITACIÓN AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO**

- Ha terminado el plazo de información pública al que se refiere el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tras la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 36, de 21 de febrero de 2020 y en el diario El Norte de Castilla, el lunes 17 de febrero de 2020. No se han formulado reclamaciones ni alegaciones, según certificado emitido por el secretario del ayuntamiento el día 13 de julio de 2020.

(...)"

**SEGUNDA.-** Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el Técnico de Administración General el 23 de julio de 2020, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Se plantea por el interesado la ejecución, en suelo clasificado como rústico, de la instalación de una estación base de telefonía móvil. Para poder llevar a cabo la obra, aparte de las necesarias autorizaciones sectoriales y de la declaración responsable de obra, se necesita la concesión, por parte del Ayuntamiento, de una Autorización de uso excepcional en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** La parcela afectada, la número 37 del polígono catastral nº 6, está clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo como Suelo Rústico, en las categorías de Común (zona norte) y de Protección agropecuaria (Zona sur). No obstante, toda la actuación constructiva se ejecutará sobre la zona clasificada como suelo rústico común.

De acuerdo con los artículos 57.c), 59.a) 2º y 62.b).2º del RUCYL y 419 y 422 del PGOU de Medina del Campo, el uso "Infraestructuras de telecomunicaciones" en suelo rústico común y de protección agropecuaria, no previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en el planeamiento urbanístico, se entiende como un uso autorizable.

Por otro lado, la parcela en cuestión se ve afectada por la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA ES 0000204 "Tierra de Campiñas", lo que determina la necesidad de emisión de informe sobre afección del proyecto al medio natural por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de la Junta de Castilla y León.

Así mismo, se quieren ejecutar unas actuaciones para acondicionar un acceso que transcurra desde un camino existente paralelo y contiguo a la Carretera CL-610 hasta el emplazamiento de la estación



base. En este caso se requiere autorización de la Administración titular de la carretera (la Junta de Castilla y León, a través de su Dirección General de Carreteras).

**TERCERO.-** Se ha cumplido el procedimiento establecido en los artículos 306, 307 y 308 del RUCYL.

De acuerdo con el artículo 307.1 del RUCYL, la autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística regulado en el artículo 293 y siguientes, si bien respetando las particularidades señaladas en los siguientes apartados. No obstante, el artículo 307.4 b) del RUCYL, permite la concesión de la autorización de uso excepcional con carácter previo a la concesión de la licencia de obras que se solicite para proceder a la ejecución de las instalaciones. En este caso, dado que la obra a ejecutar está sujeta a Declaración responsable, es ésta la que queda condicionada a la previa obtención de la autorización de uso excepcional.

De la misma forma, debemos poner de manifiesto que el artículo 308.1.c) del RUCYL establece como condicionante para la autorización *“c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el registro de la propiedad: 1º. La vinculación del terreno al uso autorizado. 2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso. 3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo”*. Es decir, que como condición previa para presentar la declaración responsable (o cuando menos para la eficacia de ésta) se debe justificar la vinculación registral de la parcela al uso, así como las otras condiciones mencionadas en el artículo.

Dado que la parcela tiene una superficie catastral de 673.441 m<sup>2</sup>, no solo cumple sobradamente con la condición de parcela mínima exigida por los artículos 399 (80.000 m<sup>2</sup>), la unidad mínima de cultivo para secano) y 409 (1.000 m<sup>2</sup>) del PGOU, sino que además es superior al doble de la misma, lo que genera la consecuencia de que no deberá hacerse constar en el Registro de la propiedad la condición de indivisible de la parcela vinculada al uso excepcional provisional, y ello conforme a lo dispuesto en el 308.3º del RUCYL,

**CUARTO.-** El trámite de información pública de 20 días hábiles previsto en el artículo 307.3 del RUCYL se llevó a cabo a través de anuncios insertados en el diario “El Norte de Castilla” (17 de febrero de 20), en Boletín Oficial de Castilla y León (nº 36), 21 de febrero de 2020) y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (21 de febrero de 2020). Transcurrido el plazo exigido en la normativa, no se ha presentado alegación alguna sobre la solicitud. Debemos recordar que el plazo de información pública estuvo suspendido entre el 14 de marzo y el 31 de mayo como consecuencia de las medidas adoptadas en el Estado de Alarma por la pandemia del COVID-19.

**QUINTO.-** Los informes sectoriales solicitados a la Dirección General de Carreteras de la Junta de Castilla y León y al Servicio Territorial de Medio Ambiente son favorables a la actuación.

**SEXTO.-** El informe técnico que figura en el expediente es favorable a la concesión de la autorización de uso excepcional y, con respecto al mismo, los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la autorización, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la autorización de uso excepcional.

**SÉPTIMO.-** El artículo 308.1 del RUCYL establece que *“Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización”*. A este



respecto, en la documentación técnica presentada por el promotor se incide en que el objeto del proyecto es la implantación de una estructura de soporte físico de redes de telecomunicaciones de la empresa Telxius Torres España S.L., destinada inicialmente para Orange S.A. y en un futuro para otros posibles operadores, que optimizará la prestación de servicios de telecomunicaciones en Medina del Campo.

**OCTAVO.-** El Órgano municipal competente para la concesión de las autorizaciones de uso excepcional es la Alcaldesa, conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, de acuerdo con el Decreto nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019 (publicado en el B.O.P. de Valladolid nº 128, de 8 de julio de 2019), las autorizaciones de uso excepcional están delegadas en la Junta de Gobierno Local, deviniendo éste en el órgano competente para la concesión.

**NOVENO.-** La actividad de las estaciones radioeléctricas está sujeta a comunicación ambiental en virtud de lo establecido en el Anexo III de la citada norma en relación con la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Conforme a lo establecido en el artículo 43.1 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: *“La comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda”*.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:

**PRIMERO.- Entender acreditado el interés público existente en la actuación,** conforme a la justificación expuesta en las consideraciones jurídicas.

**SEGUNDO.- Conceder, a a “TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.”, autorización de uso excepcional en suelo rústico** para la ejecución de “Estación base de telefonía móvil” en la parcela catastral nº 36 del polígono 7, referencia catastral 47086A006000370000IB de Medina del Campo. La concesión quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes **condiciones**:

1. En virtud de lo establecido en el artículo 391 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, deberán cumplirse los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.
2. **Deberán cumplirse** todas las **condiciones de la autorización del Servicio Territorial de Fomento** de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, **carretera CL-610**, para acondicionamiento de camino de fecha 15 de enero de 2019, **Exp.: 2019/47/0006**. El peticionario deberá solicitar una prórroga, en caso de retraso justificado del comienzo de las obras.
3. **Deberán cumplirse** todas las **condiciones de la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente** de Valladolid relativo a las afecciones al medio natural del proyecto de “instalación de estación base de telefonía móvil en el t.m. de Medina del Campo (Valladolid)”, promovido por Telxius Torres España, S.L. de



fecha 12 de diciembre de 2018 (**Expte.: VA-RN-18678-INF**). Se citan, en particular:

- a. *“Se cumplirán los requerimientos previstos en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación. En particular, las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.”*
- b. *“Deberá darse cumplimiento igualmente a lo recogido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, en cuanto a niveles de emisiones sonoras.”*

4. En cumplimiento del artículo 314. quáter.8 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

***“Los actos de uso del suelo sujetos a declaración responsable podrán ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico o autorización de uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, en los mismos términos que los actos sujetos a licencia urbanística. A tal efecto se establecen como procedimiento y condiciones aplicables los que se regulan en los artículos 306 a 308, con la particularidad de que la autorización debe tramitarse y resolverse previamente a la presentación de la declaración responsable.”***

5. Por lo tanto, una vez **concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá presentarse declaración responsable para la instalación.**
6. En la documentación de la Declaración Responsable que se presente, deberá indicarse la cantidad de toneladas que se prevé generar y el justificante de la **fianza** correspondiente para la correcta **gestión de los residuos** de construcción y demolición, conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
7. Así mismo, se preverán **dos plazas de aparcamiento** que prescribe el artículo 409 del PGOU de Medina del Campo, que podrán situarse junto a la entrada de la estación, ampliando el camino de entrada proyectado y permitiendo así el giro de los vehículos.
8. Con la presentación de la declaración responsable **se justificará el pago de tasa e ICIO por la instalación.**
9. En cumplimiento del artículo 308.1.c. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **se deberá vincular el terreno al uso autorizado, como condición previa a la presentación de la declaración responsable, haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado y las limitaciones impuestas en la autorización (Esta condición se acreditará con la presentación de nota simple registral).**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

**TERCERO.-** Ejecutadas las obras tras la obtención de las autorizaciones pertinentes, deberá presentar la correspondiente comunicación ambiental para el ejercicio de la actividad.

**CUARTO.- Notificar la resolución** al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.



**9. Aprobar el levantamiento de la suspensión del contrato de concesión de servicios cuyo objeto es la gestión y explotación de la Escuela de Educación Infantil Municipal “Castillo de Colores”, y continuar con el procedimiento de modificación para el restablecimiento económico del mismo (Expte. 2018/1772P).**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

**Antecedentes:**

- 1) **Contrato:** concesión de servicios del servicio público de la Escuela de Educación Infantil Municipal “Castillo de Colores”.
- 2) **Fecha del contrato: 20.08.2018.**
- 3) **Solicitud** de D. José Manuel Millán Calzada, con DNI 12.759.\*\*\*, en representación de la mercantil CLECE, S.A., con CIF A80364243, para el reequilibrio económico del contrato en base al artículo 34 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de fecha 21 de marzo de 2020 (registro de entrada 2020002194).
- 4) **Informe jurídico** de fecha 24 de marzo de 2020.
- 5) **Decreto nº 2020/674 de 26.03.2020**, mediante el que se resuelve lo siguiente:
  - Primero.- **APRECIAR** la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo.*
  - Segundo.- **MODIFICAR** el contrato de concesión de servicios públicos del servicio público de la Escuela de Educación Infantil Municipal “Castillo de Colores”, para mantener el reequilibrio económico del mismo.*
  - Tercero.- **SUSPENDER** la tramitación del procedimiento en tanto el contratista pueda acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de servicios durante el período de duración de la situación creada por el COVID-19.*
  - Cuarto.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados en el procedimiento así como dar cuenta al Servicio municipal de Educación y a la Intervención Municipal.*
- 6) **Solicitud de D<sup>a</sup> Cristina Pérez Cardeñoso, con N.I.F. nº 71.947\*\*\*\*** en representación de la mercantil CLECE, S.A., con CIF A80364243, (registro de entrada 2020004172 de 21.07.2020) solicitando:
  - (i) *Iniciar expediente para el restablecimiento del equilibrio económico mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato con compensación a mi mandante por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante el tiempo en el que el contrato fue de imposible ejecución.*
  - (ii) *Incluir dentro de la compensación que finalmente corresponda la totalidad de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes efectivamente sufridos, desde la fecha de suspensión hasta su reanudación del servicio, con todo lo que demás que se procedente en Derecho. Ello por ser de Justicia que pido en Medina del Campo a 16 de julio de 2020.*
- 7) **Informe técnico** de la Coordinadora de Educación de 22.07.2020.

**Consideraciones jurídicas:**

Teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de aplicación:



**PRIMERA.- (Contrato de concesión de servicios públicos)** De conformidad con los artículos 12, 25 y 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) los contratos de concesión de servicios públicos son contratos administrativos típicos sujetos en todas sus dimensiones a la LCSP y siendo competente respecto a los mismos la jurisdicción contencioso-administrativa.

El contrato de concesión de servicios públicos es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, esto es, cuando no esté garantizado para el empresario que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

**SEGUNDA.- (Interesados y representación).**

I. (*Interesado*) El artículo 4.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante) Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c. Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- d. En consecuencia, CLECE, S.A. es interesado en el procedimiento por promoverlo como titular de derechos e intereses legítimos.

II. (*Representación*) El artículo 5 LPACAP determina que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos. La falta o insuficiente acreditación de la



representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

**TERCERA.- (Suspensión de actividad educativa y cierre de centros docentes)** En virtud de Órdenes SAN/306/2020 y EDU/308/2020, de 13 de marzo, así como por el Real Decreto 463/2020, conforme a Instrucción de la Dirección Provincial de Valladolid de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León de 23 de marzo de 2020:

*“Cierre de centros docentes y continuidad de actividades lectivas no presenciales Los centros docentes no universitarios permanecerán cerrados, salvo necesidades específicas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades lectivas no presenciales, manteniéndose las tareas y funciones no presenciales del profesorado al objeto de garantizar la continuidad de su labor docente.*

*El cierre será efectivo desde este momento y mientras permanezca el estado de alarma.”*

Por tanto, las escuelas infantiles municipales han de permanecer cerradas y sin actividad.

**CUARTA.- (Prerrogativas de la Administración en materia contractual)** De acuerdo con el artículo 190 LCSP son prerrogativas de la Administración, dentro de los límites y con sujeción y efectos determinados por la propia LCSP, respecto a los contratos administrativos:

- Interpretarlos.
- Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificarlos por razones de interés público.
- Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- Suspender la ejecución del mismo
- Acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
- Facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

**QUINTA.- (Reequilibrio económico y modificación del contrato)**

I. (Régimen general de modificación de contratos) Se regula en los artículos 203 a 207 LCSP.

El artículo 203 regula la potestad de modificación del contrato.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:



- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

El artículo 204 regula las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El artículo 205 regula las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

El artículo 206 determina la obligatoriedad de las modificaciones del contrato. Indicando que en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

II. *(Particularidades de la modificación en los contratos de concesión de servicios públicos)* El artículo 290 LCSP regula la modificación de los contratos de concesión de servicios públicos y el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias indicados en el apartado primero de la presente consideración jurídica.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del citado artículo 290.
- b. Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley.





En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos previstos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.
- b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

***SEXTA.- (Efectos de la declaración del estado de alarma en los contratos de concesión de servicios públicos).***

Conforme al artículo 34.4 RD-Ley 8/2020 en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor del RD-Ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos. Solo



procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita.

Por tanto, y en la medida en que la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% no es viable por estar ante un contrato cuya duración, conforme a su naturaleza, debe desarrollarse por cursos, a lo que se añade el hecho de que la contratista ha solicitado no prorrogar el contrato vigente.

**SÉPTIMA. (Suspensión de términos e interrupción de plazos)** Por la Disposición Adicional Tercera RD 463/2020 se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el RD 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicarán a todo el sector público definido en la LPACAP.

No obstante, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Desde la entrada en vigor del RD 463/2020, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación descrita hasta aquí varía en función de lo siguiente:

- Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El artículo 9 del RD 573/2020 determina el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos con fecha de efectos 1 de junio de 2020.
- Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**OCTAVA. (Procedimiento para adoptar las modificaciones contractuales que procedan)** De conformidad con el artículo 191 LCSP n los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas de la Administración en materia de contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el



apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, por lo que por la Disposición Adicional Tercera.8 en el caso del Ayuntamiento se requerirá informe de Secretaría.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

- a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.
- c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Por tanto, no se requiere informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El artículo 97 RGCAP con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

El artículo 207 LCSP regula las especialidades procedimentales en materia contractual. Así, los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.



**NOVENA. (Órgano competente)** Conforme a la Disposición Adicional segunda.1 y 2 LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Por tanto, el órgano competente es Alcaldía. Por Decreto de Alcaldía 1695/2019, de 2 de julio se constituyó la Junta de Gobierno Local y se delegó en ella una serie de atribuciones de Alcaldía, por lo cual resulta que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Vistas las anteriores consideraciones jurídicas extraídas del informe jurídico de fecha 24 de marzo de 2020,

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN Y ORDENAR LA CONTINUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN** del contrato de concesión de servicios cuyo objeto es la gestión y explotación de la Escuela de Educación Infantil Municipal “Castillo de Colores”, para el restablecimiento económico del mismo.

**Segundo.- COMUNICAR** lo dispuesto a la empresa adjudicataria del contrato, CLECE, S.A., para su oportuno conocimiento y **ABRIR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA** para que en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, realice las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados en el procedimiento así como dar cuenta al Servicio municipal de Educación y a la Intervención Municipal.

## 10. Asuntos urgentes.

### 10.1 Modificación del contrato de las obras de “Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo”

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:



1. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 03/11/2017 resuelve adjudicar el contrato "Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo" a la empresa EIFFAGE ENERGIA SLU con CIF-B02272490, conforme al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Nuñez Morante. El contrato se firmó el día 10.11.2017 y se adjudicó por 1.653.004,30 €.
2. Con registro de entrada 2018015147 de fecha 29/10/2018 se presenta por el director de la obra una solicitud de redacción de proyecto modificado debido a la necesidad de incorporar nuevas partidas que no se han previsto en el proyecto inicial.
3. Informe técnico firmado el 19/03/2019, que informa favorablemente a la solicitud de autorización de redacción de proyecto modificado del director de la obra denominada "Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo", el motivo de la paralización de las obras es la aparición de diversas partidas no previstas en el proyecto inicial.
4. Mediante acuerdo 14/2019 de la Junta de Gobierno Local de 17/05/2019 se admite la propuesta del director de las obras, el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Nuñez Morante, de paralización de las obras y de redacción de un proyecto modificado, y se autoriza la redacción de un proyecto modificado nº 1, acordando la suspensión de las obras con fecha de solicitud del modificado, 29/10/2018.
5. El 18 de junio de 2020, con registro de entrada 2020003152, se presenta en este Ayuntamiento nuevo proyecto modificado de proyecto de mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo, redactado por d. José Ignacio Núñez Morante y firmado digitalmente con fecha de 15 de junio de 2020. Este proyecto sustituye al anterior suscrito en mayo de 2020.
6. Resolución del IDAE de 26 de junio de 2020, notificado el 2 de julio de 2020 (registro de entrada 2020003557).
7. Informe técnico favorable condicionado de Arquitecto Municipal de 3 de julio de 2020.
8. Propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación de la modificación nº1 del proyecto de mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo de 7 de julio de 2020.
9. Certificado de acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación de la modificación nº1 del proyecto de mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo de 8 de julio de 2020.
10. Solicitud de retención de crédito por importe de 130.798,13 € de 23 de julio de 2020.
11. Retención de crédito por importe de 130.798,13 € de 23 de julio de 2020 (nº de operación 220200014549).
12. Informe jurídico de fecha 27.07.2020.
13. Fiscalización previa según consta en el expediente electrónico (2018/4546E).

Teniendo en cuenta lo establecido por:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP). (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).



Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y prorrogado por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo (RD 463/2020), así como el informe jurídico de fecha 27.07.2020, se efectúan las siguientes:

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA. (Normativa contractual aplicable)** La Disposición Transitoria Primera.2 LCSP establece que *los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

En consecuencia, resulta de aplicación el TRLCSP.

**SEGUNDA. (Contrato de obras)** Conforme a los artículos 5, 6, 18, 19 y 21 TRLCSP estamos ante un contrato de obras, contrato administrativo típico sujeto en todo caso, incluido en sus modificaciones, a la normativa de contratos del sector público.

### **TERCERA. (Modificación del contrato)**

- I. *(Regulación general)* El artículo 105 TRLCSP establece que sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Por su parte, el artículo 106 TRLCSP regula las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación determinando que los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.



El artículo 107 TRLCSP regula las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación en los siguientes términos:

*1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*

*b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*

*c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*

*d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

*e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

*2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

*3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:*

*a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*

*b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*

*c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*

*d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*

*e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.*

En cuanto al procedimiento, el artículo 108 TRLCSP establece que en el caso previsto en el artículo 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.



Por su parte, el artículo 211 TRLCSP determina que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El artículo 219 TRLCSP establece que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

II. *(Especificidades del contrato de obras)* El artículo 234 TRLCSP dispone lo siguiente:

*1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I.*

*En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.*

*2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.*

*3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:*

*a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*

*b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*

*c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

*No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.*

*4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

*El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:*

*a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.*





- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.

*En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.*

*Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.*

**CUARTA. (Garantía definitiva)** El artículo 99.3 TRLCSP establece que *cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.*

**QUINTA. (Órgano competente)** En cuanto al órgano de contratación, la DA 2ª.1 y 2 TRLCSP establece:

*1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.*

*2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.*

*Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.*

Por su parte, por Decreto de Alcaldía 2019/1695, de 2 de julio, se delegó, entre otras materias, en la Junta de Gobierno Local la asunción de las funciones de órgano de contratación de los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a un millón de euros y siempre que no exceda del importe que por mandato legal haya de corresponder al Pleno (Punto 3.1.3). Así mismo, por Decreto de Alcaldía 2020/622, de 18 de marzo, se avocan por el Sr. Alcalde todas las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local mientras esté vigente el estado de alarma. Al levantarse el estado de alarma el 21 de junio de 2020, las atribuciones delegadas volvieron a la Junta de Gobierno Local.



Por tanto, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:

**Primero.- Aprobar** la modificación del contrato suscrito el 10 de noviembre de 2017, entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con C.I.F. nº B02272490, en los mismos términos que el proyecto que le sirve de base a efectos de ejecución material del objeto del contrato, dejándose constancia a través del correspondiente anexo de lo siguiente:

**2.1. Presupuesto de adjudicación (IVA y % de baja obtenida en la licitación desarrollada incluidos):** 1.653.004,30 €.

**2.2. Importe de los incrementos derivados de la modificación planteada:** 130.798,13 € (B.I.: 108.097,63 €), lo que representa un porcentaje de 7,91% respecto al proyecto vigente.

**2.3. Nuevo presupuesto de adjudicación por contrata tras la modificación:** 1.783.802,43 €.

**2.4. Reajuste garantía definitiva:** Además de la ya constituida, el adjudicatario deberá constituir otra por importe de 5.404,88 € (5 % s/108.097,63 €), en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

**2.5. Reajuste plazo de ejecución de las obras:** de acuerdo con el modificado nº 1 del proyecto aprobado.

**Segundo.- Notificar** lo resuelto al director de las obras, a la empresa adjudicataria, al IDAE, a la oficina municipal de urbanismo y a la Intervención municipal.

## **10.2. Prórroga y pago del convenio con la cámara de comercio, industria y servicios de Valladolid.**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

### **Antecedentes**

El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo tiene firmado con la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid, un convenio para la continuidad del programa de Antenas “servicios de proximidad para la pequeña y mediana empresa”, suscrito el 18 de noviembre de 2018, y vigente siempre que no medie denuncia expresa, por periodos anuales hasta un máximo de 4 años.

En base al Informe Técnico suscrito por el técnico de desarrollo local, con fecha de 23 de julio de 2020, prestando conformidad con el desarrollo del convenio referenciado, informando a los efectos oportunos para su renovación; y existiendo consignación presupuestaria en la partida 433 -47902 del Presupuesto General vigente, adecuada y suficiente para realizar el gasto que se propone

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:



**Primero.- Aprobar la Cuenta Justificativa** relativa al ejercicio 2019, **procediendo al pago** correspondiente al 100% (6.000 €) del importe total del Convenio, de conformidad con la Cláusula nº7.

ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE JUSTIFICACIÓN ADMITIDO	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE PENDIENTE ABONO
<b>Cámara Oficial de Comercio Industria y Servicios (Q4773002C)</b>	Convenio de promoción turística e Industrial. Año 2019	6.000,00€	6.168,11€	0	6.000,00€

**Segundo.- Entender por prorrogado** el convenio en el ejercicio 2020 al no haber denuncia expresa y motivada por ninguna de las partes

**Tercero.- Notificar** a la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid y a Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que tengan constancia de lo resuelto.

### **10.3. Entender por prorrogado el convenio en el ejercicio 2020 firmado con la Fundación Personas un Convenio de Colaboración para la gestión de la residencia municipal de atención a personas con discapacidad intelectual**

El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo tiene firmado con la Fundación Personas un Convenio de Colaboración para la gestión de la residencia municipal de atención a personas con discapacidad intelectual "Primitivo Mielgo Rodríguez", suscrito el 28 de mayo de 2019.

En su cláusula 5.1.2. se establece que *"El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo procederá a anticipar el abono del 70 % de su aportación anual una vez entre en vigor el presupuesto municipal de cada año y, en todo caso, antes del 30 de junio de cada año y el 30 % restante hasta completar el 100 % de la aportación municipal anual, será transferida a la Fundación Personas una vez justificado correctamente u con carácter anual el Convenio en la cuenta bancaria que indique"*

Vistos el informe técnico presentado, y existiendo consignación presupuestaria en la partida 2312-48005 del Presupuesto General para el 2020.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.- Entender por prorrogado** el convenio en el ejercicio 2020 al no haber denuncia expresa y motivada por ninguna de las partes.

**Segundo.- Proceder al pago** correspondiente al 70% (18.900 €) del importe total del Convenio, de conformidad con la Cláusula 5.1.2.

**Tercero.- Notificar** a la Fundación Personas y a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que tengan constancia de lo resuelto.



#### **10.4. Aprobar el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO Y LA FUNDACIÓN SIMÓN RUIZ ENVITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA” para el año 2020.**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo tiene firmado con la Fundación Simón Ruiz Envito un Convenio de Colaboración para la prestación del Servicio Centro de Día de Atención a personas con discapacidad intelectual y el Servicio de Atención Temprana, suscrito el 6 de mayo de 2015 y prorrogado anualmente.

Se hace necesario a fecha actual la aprobación de un nuevo convenio en base a la ley 40/2015 que recoge en su artículo 49.h) que *“los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior”*.

En base al informe del Secretario General de 7 de julio 2020 y existiendo consignación presupuestaria para ello en la partida 2312 48000 del año 2020 para realizar el gasto correspondiente.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar** el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO Y LA FUNDACIÓN SIMÓN RUIZ ENVITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA” para el año 2020.

**Segundo.- Proceder al pago** correspondiente al primer y segundo trimestre (109.503,25 €) del importe total del Convenio, de conformidad con la cláusula octava.

**Tercero.- Notificar** a la Fundación Simón Ruiz y a Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que tengan constancia de lo resuelto.

#### **10.5. Aprobación y pago anticipo 70% del convenio de colaboración entre ayuntamiento de Medina del Campo y las asociaciones de empresarios de la villa.**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

##### **Antecedentes**

Ante la situación socioeconómica ocasionada por la COVID-19 y la necesidad de favorecer una recuperación económica más rápida, se propone la formalización de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y las 3 Asociaciones empresariales de la Villa: Asociación de Empresarios del Mueble de Medina del Campo, Asociación Círculo de Progreso de Medina del Campo y Asociación Gremial de Hosteleros Medinenses, con el fin de dinamizar el asociacionismo empresarial en la Comarca de Medina del Campo, .para el 2020.



En su cláusula séptima-Uno se establece que “...El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo podrá anticipar el abono del 70% de la cantidad concedida (14.000,00€), siempre que así lo permita la liquidez de la hacienda municipal, a la firma del Convenio. El 30% restante de la cantidad total, esto es 6.000,00€, serán abonados una vez justificada la totalidad del Convenio, y favorable su fiscalización por la Intervención de este Ayuntamiento, que deberá en todo caso presentarse antes de la fecha máxima del 10 de diciembre del año en curso.”

Visto el Informe Técnico presentado y el Informe Jurídico Favorable de fecha 22/07/2020, y existiendo consignación presupuestaria en la partida 433-47901 del Presupuesto General para el 2020.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.-Aprobar la formalización de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y las 3 Asociaciones empresariales de la Villa:** Asociación de Empresarios del Mueble de Medina del Campo, Asociación de Empresarios Círculo de Progreso de Medina del Campo y Asociación Gremial de Hosteleros Medinenses con el fin de **dinamizar el asociacionismo empresarial en la Comarca de Medina del Campo**, para el 2020.

**Segundo.- Proceder al pago** correspondiente al 70% (14.000,00 €), del importe total del Convenio de conformidad con la Cláusula Séptima. Uno

**Tercero.- Notificar** a la Asociación de Empresarios del Mueble de Medina del Campo, a la Asociación de Empresarios Círculo de Progreso de Medina del Campo y a la Asociación Gremial de Hosteleros Medinenses y a Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que tengan constancia de lo resuelto.

#### **10.6 Aprobación del convenio de colaboración entre la Universidad Europea Miguel De Cervantes y el ayuntamiento de Medina del Campo para la realización en la villa de actividades de colaboración académica, científica y cultural dentro del programa interuniversitario de la experiencia para el año 2020.**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**1.1.- Denominación: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO PARA LA REALIZACIÓN EN LA VILLA DE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL DENTRO DEL PROGRAMA INTERUNIVERSITARIO DE LA EXPERIENCIA PARA EL AÑO 2020.**

1.2- Que corresponde a la Universidad Europea Miguel de Cervantes la tarea de coordinar la sede de Medina del Campo, responsabilizándose de su organización docente y académica, de las actividades y de su promoción entre los posibles alumnos.



**1.3-** Que el Ayuntamiento colaborará en las actuaciones recogidas en la Manifestación Primera del citado convenio, aportando la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria **3262/4239001** del presupuesto de 2020, siendo la correspondiente de **1.000,00€**

**1.4-** Que la acción a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

**2.-Aceptar** todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula el presente convenio.

### **10.7- Aprobación decimosexta justificación de carácter nominativa formalizada mediante convenio de colaboración entre la Fundación Simón Ruiz Envito y el ayuntamiento de Medina del Campo**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

Con fecha 15/05/2020 se aporta por Dña. Hortensia Molina Carbajosa en nombre y representación de la Fundación Simón Ruiz Envito con C.F.I. G-47227970 (Nº registro de entrada 2020002610 ) en orden a la justificación de la parte de la subvención otorgada por el Ayuntamiento y derivada de la suscripción entre este Ayuntamiento y la citada fundación de un convenio de colaboración relativo a la restauración parcial del Hospital Simón Ruiz de Medina del Campo el 11 de agosto de 2017 y su adenda nº1 de 18 de febrero de 2019 (en la que se modifica el convenio inicial), documentación justificativa referida a los honorarios profesionales derivados de la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud así como la ejecución de las obras,

1. Conforme al expediente tramitado 2019/2292V.
2. De acuerdo con el Informe FAVORABLE de fiscalización emitido por la intervención municipal con el número 277/2020 de 3 de julio de 2020 en el que, no obstante, se hace constar , en su punto cuarto, una observación respecto de la justificación de la subvención, y el abono de las cantidades solicitadas, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

El importe de la factura 20/05 de 1 de abril de 2020 emitida por el directo de obra, D. Antonio **Paniagua Garcia asciende a la cantidad de 2.123,60€, no obstante, dicha factura se ve** sometida a una retención de IRPF del 15%, y en consecuencia, de dicho total 263,26€ deben de ser satisfechos a la Agencia tributaria a través del modelo 111 y el resto (1.860,34€) deben ser abonados al director de obra. A efectos de justificar el gasto soportado y subvencionable por la entidad beneficiaria, Fundación Simón Ruiz Envito, la misma presenta justificante de transferencia bancaria a favor de D. Antonio Paniagua García por importe de 1.860,34€. (07/04/2020)

Debido a las características del impreso 111 , el cual se presenta trimestralmente y en el que no se identifica a qué profesionales se refieren las retenciones efectuadas, resulta necesario que una vez se presente ante la agencia tributaria el modelo 190 en el que se recoge la relación nominal de retenidos, se remita a este Ayuntamiento copia de dicho documento a fin de verificar la correspondencia de los importes retenidos e ingresados en la agencia tributaria y los importes de retención recogidos en las correspondientes facturas que sean emitidas por los profesionales. La no presentación de dicho documento dará lugar al reembolso de la subvención concedida por dicho importe, esto es 263,26 €.

3. Considerando lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley General de subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre de 2019 reguladores del *“procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública”*



4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones en el que se regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago así como lo recogido en el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Fundación Simón Ruiz con fecha 11 de agosto de 2017 posteriormente modificado en su adenda número 1 suscrita el 18 de febrero de 2019.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:

**PRIMERO.-** Aprobar la **decimosexta justificación** de la subvención regulada en el convenio de colaboración suscrito entre la Fundación Simón Ruiz Envito y este Ayuntamiento con fecha 11 de agosto de 2017 posteriormente modificado en su adenda número 1, relativo a la restauración parcial del Hospital Simón Ruiz de Medina del Campo y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

**ENTIDAD:** FUNDACION SIMON RUIZ ENVITO DE MEDINA DEL CAMPO (CIF.- G47227970)

**CONCEPTO:** JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE 11/08/2017 y ADENDA 18/02/2019

**IMPORTE SUBVENCIÓN TOTAL:** 217.761,44 €

**IMPORTE JUSTIFICADO Y ABONADO:** 143.671,22 €

**IMPORTE JUSTIFICADO Y FISCALIZADO EN EL INFORME 277 /2020:** 46.311,59€ (44.187,99€ de ejecución de obra +2.123,60€ de dirección de obra)

**IMPORTE JUSTIFICADO ADMITIDO:** 9.233,45 €

**IMPORTE A ABONAR:** 9.233,45€

**PARTIDA:** 336-78000

**SEGUNDO.-** Dar traslado de cuanto antecede a la Fundación Simón Ruiz Envito así como a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

#### **10.8. Aprobación decimoséptima justificación de carácter nominativa formalizada mediante convenio de colaboración entre la Fundación Simón Ruiz Envito y el ayuntamiento de Medina del Campo.**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

Con fecha 27/05/2020 se aporta por Dña. Hortensia Molina Carbajosa en nombre y representación de la Fundación Simón Ruiz Envito con C.F.I. G-47227970 (Nº registro de entrada 2020002755 ) en orden a la justificación de la parte de la subvención otorgada por el Ayuntamiento y derivada de la suscripción entre este Ayuntamiento y la citada fundación de un convenio de colaboración relativo a la restauración parcial del Hospital Simón Ruiz de Medina del Campo el 11 de agosto de 2017 y su adenda nº1 de 18 de febrero de 2019 (en la que se modifica el convenio inicial), documentación justificativa referida a los honorarios profesionales derivados de la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud así como la ejecución de las obras,

1. Conforme al expediente tramitado 2019/2292V.
2. De acuerdo con el Informe FAVORABLE de fiscalización emitido por la intervención municipal con el número 278/2020 de 3 de julio de 2020 en el que, no obstante, se hace constar, en su punto cuarto, una observación respecto de la justificación de la subvención, y el abono de las cantidades solicitadas, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:



El importe de la factura 20/06 de 12 de mayo de 2020 emitida por el directo de obra, D. Antonio Paniagua García asciende a la cantidad de 2.434,16€, no obstante dicha factura se ve sometida a una retención de IRPF del 15%, y en consecuencia, de dicho total 301.75€ deben de ser satisfechos a la Agencia tributaria a través del modelo 111 y el resto (2.132,41€) deben ser abonados al director de obra. A efectos de justificar el gasto soportado y subvencionable por la entidad beneficiaria, Fundación Simón Ruiz Envito, la misma presenta justificante de transferencia bancaria a favor de D. Antonio Paniagua García por importe de 2.132,41€. (18/05/2020)

Debido a las características del impreso 111 , el cual se presenta trimestralmente y en el que no se identifica a qué profesionales se refieren las retenciones efectuadas, resulta necesario que una vez se presente ante la agencia tributaria el modelo 190 en el que se recoge la relación nominal de retenidos, se remita a este Ayuntamiento copia de dicho documento a fin de verificar la correspondencia de los importes retenidos e ingresados en la agencia tributaria y los importes de retención recogidos en las correspondientes facturas que sean emitidas por los profesionales. La no presentación de dicho documento dará lugar al reembolso de la subvención concedida por dicho importe, esto es 301,75 €.

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley General de subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre de 2019 reguladores del *“procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública”*
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones en el que se regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago así como lo recogido en el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Fundación Simón Ruiz con fecha 11 de agosto de 2017 posteriormente modificado en su adenda número 1 suscrita el 18 de febrero de 2019.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la **decimoséptima justificación** de la subvención regulada en el convenio de colaboración suscrito entre la Fundación Simón Ruiz Envito y este Ayuntamiento con fecha 11 de agosto de 2017 posteriormente modificado en su adenda número 1, relativo a la restauración parcial del Hospital Simón Ruiz de Medina del Campo correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

**ENTIDAD:** FUNDACION SIMON RUIZ ENVITO DE MEDINA DEL CAMPO (CIF.- G47227970)

**CONCEPTO:** JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE 11/08/2017 y ADENDA 18/02/2019

**IMPORTE SUBVENCIÓN TOTAL:** 217.761,44 €

**IMPORTE JUSTIFICADO Y ABONADO:** 152.904,67 €

**IMPORTE JUSTIFICADO Y FISCALIZADO EN EL INFORME 278/2020:** 53.084,38€ (50.650,22€ de ejecución de obra +2.434,16€ de dirección de obra)

**IMPORTE JUSTIFICADO ADMITIDO:** 10.583,78 €

**IMPORTE A ABONAR:** 10.583,78€

**PARTIDA:** 336-78000

**SEGUNDO.-** Dar traslado de cuanto antecede a la Fundación Simón Ruiz Envito así como a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.





### **10.9 Aprobación decimoquinta justificación de carácter nominativa formalizada mediante convenio de colaboración entre la Fundación Simón Ruiz Envito y el ayuntamiento de Medina del Campo.**

Visto el expediente y los informes en él contenidos, y atendidos los siguientes antecedentes:

Con fecha 15/05/2020 se aporta por Dña. Hortensia Molina Carbajosa en nombre y representación de la Fundación Simón Ruiz Envito con C.F.I. G-47227970 (Nº registro de entrada 2020002611 ) en orden a la justificación de la parte de la subvención otorgada por el Ayuntamiento y derivada de la suscripción entre este Ayuntamiento y la citada fundación de un convenio de colaboración relativo a la restauración parcial del Hospital Simón Ruiz de Medina del Campo el 11 de agosto de 2017 y su adenda nº1 de 18 de febrero de 2019 (en la que se modifica el convenio inicial), documentación justificativa referida a los honorarios profesionales derivados de la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud así como la ejecución de las obras,

Conforme al expediente tramitado 2019/2292V.

De acuerdo con el Informe FAVORABLE de fiscalización emitido por la intervención municipal con el número 276/2020 de 3 de julio de 2020 en el que, no obstante, se hace constar , en su punto cuarto, una observación respecto de la justificación de la subvención, y el abono de las cantidades solicitadas, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

- El importe de la factura 20/03 de 9 de marzo de 2020 emitida por el directo de obra, D. Antonio Paniagua García asciende a la cantidad de 4.191,07€, no obstante dicha factura se ve sometida a una retención de IRPF del 15%, y en consecuencia, de dicho total 519,55€ deben de ser satisfechos a la Agencia tributaria a través del modelo 111 y el resto (3.671,52€) deben ser abonados al director de obra. A efectos de justificar el gasto soportado y subvencionable por la entidad beneficiaria, Fundación Simón Ruiz Envito, la misma presenta justificante de transferencia bancaria a favor de D. Antonio Paniagua García por importe de 3.671,52€.

Debido a las características del impreso 111 , el cual se presenta trimestralmente y en el que no se identifica a qué profesionales se refieren las retenciones efectuadas, resulta necesario que una vez se presente ante la agencia tributaria el modelo 190 en el que se recoge la relación nominal de retenidos, se remita a este Ayuntamiento copia de dicho documento a fin de verificar la correspondencia de los importes retenidos e ingresados en la agencia tributaria y los importes de retención recogidos en las correspondientes facturas que sean emitidas por los profesionales. La no presentación de dicho documento dará lugar al reembolso de la subvención concedida por dicho importe, esto es 519,55 €.

Considerando lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley General de subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre de 2019 reguladores del *“procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones en el que se regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago así como lo recogido en el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Fundación Simón Ruiz con fecha 11 de agosto de 2017 posteriormente modificado en su adenda número 1 suscrita el 18 de febrero de 2019.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la



Ayuntamiento de  
Medina del Campo

componen, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la **decimoquinta justificación** de la subvención regulada en el convenio de colaboración suscrito entre la Fundación Simón Ruiz Envito y este Ayuntamiento con fecha 11 de agosto de 2017 posteriormente modificado en su adenda número 1, relativo a la restauración parcial del Hospital Simón Ruiz de Medina del Campo y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

**ENTIDAD:** FUNDACION SIMON RUIZ ENVITO DE MEDINA DEL CAMPO (CIF.- G47227970)

**CONCEPTO:** JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE 11/08/2017 y ADENDA 18/02/2019

**IMPORTE SUBVENCIÓN TOTAL:** 217.761,44 €

**IMPORTE JUSTIFICADO Y ABONADO:** 125.448,34 €

**IMPORTE JUSTIFICADO Y FISCALIZADO EN EL INFORME 276/2020:** 91.399,32€ (87.208,25€ de ejecución de obra +4.191,07€ de dirección de obra)

**IMPORTE JUSTIFICADO ADMITIDO:** 18.222,88 €

**IMPORTE A ABONAR:** 18.222,88€

**PARTIDA:** 336-78000

**SEGUNDO.-** Dar traslado de cuanto antecede a la Fundación Simón Ruiz Envito así como a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

#### **11. Ruegos, preguntas e informes.**

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las diez horas y veinticinco minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

El Alcalde.  
Guzmán Gómez Alonso

El Secretario General.  
Javier Alonso Gil.